



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA
INNOVACION Y CALIDAD DEL
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2021, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.

ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	Fecha	15/03/2022
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN JUS/ /2022, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.		
Tipo de Memoria	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El modelo de presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios obligados a su presentación así como a quienes voluntariamente las presenten.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales que deben presentar las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios		



	obligados a su presentación, así como a quienes voluntariamente las presenten.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Está formado por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).- Informe del Ministerio de Hacienda.- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procederá a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública con el plazo correspondiente. Plazo: Aportaciones recibidas:



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No existen.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas,	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____



		<input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No existen impactos en la familia, infancia y adolescencia.
OTRAS CONSIDERACIONES	



I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, del proyecto que nos ocupa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado. Por lo tanto, se considera conveniente la memoria abreviada, dado que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas, de género, ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-CCAA, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Resulta necesario aprobar a través de la presente Orden Ministerial los nuevos modelos de presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, debido a los cambios normativos y contables que se han producido a lo largo del año pasado.

2. OBJETIVO

El objeto, por tanto, es la aprobación de los mencionados modelos a través de esta Orden Ministerial.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Como se ha indicado anteriormente, no se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La reforma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. CONTENIDO

La Orden Ministerial estará formada por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos, que se analizan a continuación.



La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministro de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, aprobó los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales.

En la parte expositiva se incluyen las principales novedades en relación con el modelo actualmente vigente:

- Las novedades derivadas del artículo 1 del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Los cambios en el citado Plan General de Contabilidad, están motivados principalmente por la adaptación parcial a la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-UE 9) correspondiente a instrumentos financieros y por la adaptación completa de la Norma Internacional de Información Financiera 15 (NIIF-UE 15) en materia de reconocimiento de ingresos. Estas normas NIIF entraron en vigor para las sociedades con valores emitidos admitidos a negociación, para sus cuentas consolidadas desde el 1 de enero de 2018 en virtud del Reglamentos (UE) 2016/2067 (modificado por el Reglamento (UE) 2018/498) y del Reglamento (UE) 2016/1905 (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1987).

- El citado Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, modifica las normas de registro y valoración 9.^a "*instrumentos financieros*", la norma de registro y valoración 14.^a "*ingresos por ventas y prestación de servicios*" y las correspondientes notas del Modelo de memoria, así como el apartado 6º.2 del marco conceptual de la contabilidad, en línea con la Norma Internacional de Información Financiera 13 (NIIF-UE 13) de valoración del valor razonable.

La norma de registro y valoración 9.^a "*instrumentos financieros*" adapta la NIIF-UE 9 en relación a la definición de carteras basada en el modelo de negocio, así como la



contabilidad de coberturas, al introducir mayor flexibilidad para alinear el resultado contable a la gestión del riesgo de las empresas.

Por el contrario, la norma de registro y valoración 9.ª “*instrumentos financieros*” no adapta la NIIF-UE 9 en los siguientes puntos:

- El concepto de pérdida esperada en el modelo de deterioro de los créditos y valores representativos de deuda, al considerar el habitual plazo inferior al año en el vencimiento de los derechos de cobro en las empresas no financieras y también teniendo en cuenta la posibilidad establecida en la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos.
- La opción de valorar en su reconocimiento inicial un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y su no reciclaje a través de pérdidas y ganancias no ha sido incluida al considerar que debe preservarse el principio general de que todos los beneficios o pérdidas pasen en algún determinado momento por la cuenta de pérdidas y ganancias.
- En cuanto a los ingresos por ventas y prestación de los servicios se asume por completo la normativa internacional NIIF-UE 15. A tal efecto, la modificación de la norma de registro y valoración 14.ª se complementa con la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios. La modificación consiste en que el reconocimiento de ingresos debe realizarse cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente, a través de un proceso secuencial por etapas desarrollado en la citada Resolución. Es necesario destacar que gran parte de lo establecido en la nueva regulación ya estaba regulado por el citado Instituto a través de resoluciones y consultas, con lo que la principal novedad consiste en la nueva información que hay que proporcionar en la memoria.
- Respecto de los cambios que afectan directamente los modelos de depósito, en relación a los instrumentos financieros, el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, cambia la denominación de la cartera categoría de instrumentos financieros “*Activos financieros*”



disponibles para la venta” pasando a denominarse *“Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”* lo que implica cambios en el Balance, la Cuenta de Resultados y el Estado de Ingresos Reconocidos. Asimismo, se modifica la nota 9.ª del modelo normal de la memoria en sintonía con la NIIF-UE 7.

- Parte de la nueva información requerida en la memoria normal ha sido incorporada en la memoria normalizada, por el contrario, información que ya no es requerida, se ha eliminado del modelo normalizado. Concretamente, algunos cuadros de la memoria normalizada relativos a instrumentos financieros se han modificado, adaptándose a las nuevas denominaciones de las carteras. En la memoria normalizada abreviada, un cuadro ha sido adaptado al cambio de denominación de las carteras de instrumentos financieros.

La modificación en el reconocimiento de ingresos, a diferencia de los cambios en instrumentos financieros, no tiene repercusión en balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de ingresos y gastos reconocidos, afectando no obstante y de manera importante, a la memoria. La modificación de la nota 13.ª de la memoria normal exige una actualización de la parte normalizada al no exigirse información referida a la Venta de bienes y prestación de servicios producidos por permuta de bienes no monetarios y servicios. El texto de la memoria abreviada no se ve modificada.

- El artículo 2 del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, modifica el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y medianas empresas. Los cambios se refieren al marco conceptual respecto al valor razonable, a las normas de registro y valoración en cuanto a la introducción de un apartado relativo a *“intereses y dividendos recibidos de activos financieros”* y a las normas de elaboración de las cuentas anuales en el sentido de considerar capital y prima de emisión solo si se ha inscrito en el Registro mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas.
-
- Las novedades que se incluyen en los nuevos modelos, en relación a los anteriores aprobados por la orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por tipo de modelo y apartado, serían las siguientes:

- A.1 Modelo Normal

- A.1.1 Balance de situación

En el modelo normal de balance se modifica la denominación del apartado I dentro de la subgrupación A-2) *“Ajustes por cambios de valor”* de la agrupación



A) *“Patrimonio neto”* que pasa a designarse como *“Activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto”*

- A.1.2 Cuenta de pérdidas y ganancias

En el modelo normal de Cuenta de pérdidas y ganancias se modifican la denominación de los apartados a) y b) del epígrafe 16 *“Variación de valor razonable en instrumentos”* que pasan a designarse como *“valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias”* y *“transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto”* respectivamente.

- A.1.3 Estado de ingresos y gastos reconocidos

En el modelo normal del Estado de ingresos y gastos reconocidos se modifica la denominación del apartado I de los epígrafes I y VIII *“Por valoración de instrumentos financieros”* que pasa a designarse como *“Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”*.

- A.1.4 Correspondencia entre los conceptos del balance normal y el Plan General de contabilidad de 2007:

Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.

Cambia el nombre de la cuenta 133 que pasa a denominarse *“Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”*.

- A.1.5 Correspondencia entre los conceptos de la cuenta de pérdidas y ganancias y el Plan General de contabilidad de 2007:

Se añaden las cuentas 6634 y 7634, de nueva creación, para el apartado 16.a.

Cambia la denominación de los desgloses del apartado 16.a) y 16.b) que pasan a denominarse *“Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias”* y *“transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto”* respectivamente.



- A.1.6 Correspondencia entre los conceptos del estado de ingresos y gastos reconocidos y el Plan General de contabilidad de 2007:

Cambia el apartado 1 del punto I. y VIII que pasa a denominarse “*Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto*”

- A.1.7 Contenido de la memoria normal:

Se da nueva redacción al apartado 11 “*ingresos y gastos*” de la nota I punto 4. “*Normas de registro y valoración*”.

S

e da nueva redacción a la nota 9 “*instrumentos financieros*” y se adaptan, en consecuencia, los cuadros normalizados M09.1, M09.2, M09.3 y M09.8. y se crea un M09.10b que complementa al M09.10a (antes M09.10).

Se da nueva redacción a la nota 13 “*ingresos y gastos*” y se modifica el cuadro normalizado M13.

Se modifica el punto 3 de la nota 24 “*Otra información*”.

- A.2 Modelo Abreviado

A.2.1 Correspondencia entre los conceptos del balance abreviado y el Plan General de contabilidad de 2007:

Se añaden las cuentas 2936, 5933, 5934, 5935 y 5936, de nueva creación, para los desgloses de inversiones financieras.

Respecto del modelo normalizado, se incluye una modificación del cuadro MAa5.b referido a Instrumentos financieros para el que se han modificado los test de errores.

- A.2.2 Novedades en la definición de los test de errores

Los tests AME_084, AME_085, AME_086, AME_087, AME_088, AME_089, y AME_090 modifican su fórmula.



El artículo 1 establece que los modelos de presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios que conforme a las disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a las mismas, así como las de quienes voluntariamente las presenten, deben formularse en los modelos establecidos en el anexo I, siendo el uso del modelo de la memoria facultativo. Asimismo, se indica que dichos modelos estarán disponibles en la página web del Ministerio de Justicia en las lenguas cooficiales.

Igualmente deberá ajustarse al modelo incluido en dicho anexo la solicitud de depósito a que se refiere el artículo 366.1.1° del Reglamento del Registro Mercantil, y que será de obligatoria cumplimentación por parte de las entidades obligadas y de correlativa aceptación por todos los Registros, así como los demás documentos, como el relativo a la manifestación de los titulares reales, que, aunque no formen parte de las cuentas, han de presentarse junto con ellas y que se incluyen en él.

En cuanto a la información no financiera a la que se refiere el artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de sociedades de capital como parte del informe de gestión, deberá presentarse separadamente.

El artículo 2 establece el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en soporte informático de las cuentas anuales y demás documentos, que podrán remitirse al Registro competente de forma telemática en los términos del anexo II.

El artículo 3 aprueba el test de corrección de errores, que figura en el anexo III.

La disposición transitoria única se refiere al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos, permitiendo a los sujetos obligados seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021. Así como, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

La disposición derogatoria única establece que quedan derogadas la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

La disposición final primera habilita a la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para que apruebe las modificaciones que exijan los modelos a que se refiere esta orden como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.



Finalmente, la disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como se ha señalado en el apartado anterior, el objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales que deben presentar las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios obligados a su presentación, así como a quienes voluntariamente las presenten.

En cuanto al rango normativo, la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece que los modelos de depósitos de cuentas en el Registro Mercantil se deberán aprobar mediante Orden del Ministerio de Justicia.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Se aprecia que la modificación normativa que se propone es congruente con el derecho vigente.

3. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda establece que la Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.

El proyecto de Orden Ministerial deroga la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.



V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Como se ha indicado, se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministro de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Ministerio de Economía (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).
- Informe del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Informe de la SGT del Ministerio de Justicia.

Asimismo, se ha procedido a dar cumplimiento al trámite de audiencia y de información pública, a través de la página web del Ministerio de Justicia, en cumplimiento del art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El plazo del trámite deberá ser abreviado puesto que es conveniente que los nuevos modelos estén cuanto antes en poder, tanto de las empresas que depositan sus cuentas anuales, como de aquellas que proporcionan soporte tecnológico para facilitar la presentación en formato electrónico. Asimismo, en cuanto a las razones de urgencia, destaca que el plazo de presentación de cuentas ya está abierto.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden publica nuevos modelos, pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE
PÚBLICA

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto, el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el tipo de materia regulada no se aprecia impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre tampoco se aprecian impactos en las familias.